

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Colegios EDUCARE

INDICE

Introducción	5
TÍTULO PRELIMINAR.....	6
TÍTULO PRIMERO	6
LA COMUNIDAD EDUCATIVA	6
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO: LOS ALUMNOS	9
Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES	9
Sección Tercera: DERECHOS DE LOS ALUMNOS	9
Sección Cuarta: DEBERES DE LOS ALUMNOS	12
Sección Quinta: ADMISIÓN DE ALUMNOS.....	15
CAPÍTULO TERCERO: LOS PROFESORES	16
CAPÍTULO CUARTO: LOS PADRES	19
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS...	20
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS COLABORADORES	29
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.....	30
TÍTULO SEGUNDO.....	32
ACCIÓN EDUCATIVA.....	32
TÍTULO TERCERO	35
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	35
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	35
Sección Primera. EL DIRECTOR.....	35
Sección Segunda: DIRECTORES DE ETAPA	37
Sección Tercera: EL ADMINISTRADOR.....	37
Sección Cuarta.- EL SECRETARIO TÉCNICO.....	38
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	38
Sección Primera: COMITÉ DIRECTIVO.....	38
Sección Segunda: EL CONSEJO ESCOLAR	39
Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES	42
TÍTULO CUARTO.....	44
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	44
CAPÍTULO PRIMERO: EL COORDINADOR DE CICLO.....	44
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANO COLEGIADO:.....	45
DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.....	45

TÍTULO QUINTO.....	46
NORMAS DE CONVIVENCIA.....	46
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	46
CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO.....	49
Sección Primera: NORMAS DE CONVIVENCIA.....	49
Sección Segunda: FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	52
Sección tercera: FALTAS GRAVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	53
Sección Cuarta: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.....	55
CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	56
DISPOSICIONES FINALES	57

Introducción

Según la LOMCE¹ corresponde al Director: " Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica". Entre dichos proyectos y normas figuran en la LOE los siguientes: "Los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluirlas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia."². Debido al período transitorio de la aplicación de la LOMCE, todas aquellas normas que figuran en el ROC y que contravengan lo establecido por la LOMCE, prevalecerá lo establecido por el articulado de la LOMCE.

Los dos instrumentos básicos para la convivencia son: el Plan de Convivencia y el Reglamento del Régimen Interior del centro

Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia es elaborado por el Comité Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determina la Entidad Titular. Dicho Plan es aprobado por el Comité Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Reglamento de Régimen Interior.

Tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

¹ 1 art 81 LOMCE que modifica el art 132.i de la LOE 2 3 Fuente = DAT Madrid

² art 124.1 LOE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. -

El Colegio es un CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA cuya titularidad es EDUCARE INVERSION EN CENTROS EDUCATIVOS SL que actualmente se encuentra acogido al régimen de concertos educativos en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, niveles, a los que exclusivamente se refiere el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2. - El Colegio está situado en el Área territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, en los niveles concertados.

TÍTULO PRIMERO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4. - El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben respeto al Ideario o Carácter Propio del Centro, al que habrán de adaptar sus actuaciones, sin merma de los derechos y libertades que le son propias.

Artículo 5. - Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio o Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
- d) Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del Centro y que no implique merma, ni interfiera en la actividad docente del mismo.

- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos Estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Artículo 6. - Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar recíprocamente los derechos de la Entidad Titular, de los Alumnos, de los Profesores, de los Padres, del Personal de Administración y Servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer, respetar y cumplir el Carácter Propio del Centro o Ideario, el Proyecto Educativo, las normas organizativas y pedagógicas propias del centro y el presente Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.
- c) Colaborar en el desarrollo, tanto de las actividades complementarias y extraescolares, como de los servicios del Centro.
- d) Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Artículo 7. -La entidad titular define los principios y el modelo educativo del Centro y asume la responsabilidad última de los mismos ante la Sociedad, la Administración Educativa, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

- a) Establecer, con respeto a lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro o Ideario, y las normas organizativas y/o pedagógicas, y redactar la propuesta del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Formalizar Concierto Educativo con la Administración, decidir la solicitud para nuevas enseñanzas, así como su modificación y extinción.
- c) Solicitar la modificación, o, extinción de la autorización docente existente, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Ejercer la dirección del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en órganos de dirección administrativa y pedagógica, y del profesorado.
- e) Proponer el nombramiento del Director, de los demás órganos unipersonales de gobierno y de gestión del Centro y designar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro.
- g) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia, sin perjuicio de la competencia y funciones que la legislación atribuye al Consejo Escolar en los niveles educativos concertados.

Artículo 8. - La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo, las normas organizativas y/o pedagógicas propias del centro, y el Reglamento de Régimen Interior, a los que la Comunidad Educativa declarará someterse expresamente.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la Ordenación Académica y, en su caso, los Conciertos Educativos.

Artículo 9. -La representación ordinaria de la Entidad Titular corresponderá a quien por ésta se determine, pudiendo estar conferida al Director del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: LOS ALUMNOS

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- El centro docente imparte una educación personalizada, que ayuda a cada alumno a adquirir conocimientos, a desarrollar comportamientos sociales y cívicos, a actuar con libertad personal en las tareas civiles y a servir al bien común.

Artículo 11. - Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la Actividad Educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como, las disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma aplicables en materia educativa.

Artículo 12. - Los órganos de Gobierno de los centros docentes, y la Administración Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Reglamento.

Sección Tercera: DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 13. - Siempre de conformidad con el Carácter Propio o Ideario y el Proyecto Educativo, los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, y la formación en los valores humanos, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro del respeto de los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia todo alumno tiene derecho a:

- a) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- b) A la adquisición y desarrollo de la capacidad para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.
- c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones o, en el caso de alumnos menores de edad, la de sus padres o tutores, dentro del marco legalmente establecido.
- d) La preparación para participar activamente en la vida social.
- e) La formación para la paz, la cooperación y solidaridad entre los pueblos.

- f) La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Autónoma.
- g) Al desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- h) A una educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- i) A la participación en la mejora en la calidad de la enseñanza.

Artículo 14- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar, trabajo y comportamiento, sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad, ello implica que:

- a) Se les aplique el proceso de evaluación continua.
- b) Conozcan los criterios de evaluación y de promoción a principio de curso.
- c) Puedan solicitar, o en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, aclaraciones por parte de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso.
- d) Puedan presentar, o en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final del ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración competente.

Estas reclamaciones deberán fundamentarse en alguna de las causas siguientes:

- La inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 15. - Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 16. - Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 17. - Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y su ideología, así como la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

- a) A la información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el Carácter Propio del Centro.
- b) Al fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- c) A elegir, o sus padres o representantes legales en caso de que sean menores de edad, el tener una formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 18. - Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 19. - Los alumnos tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga acerca de sus circunstancias personales y familiares. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 20. - Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar a partir del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y a los Delegados de cada Grupo a quienes se le llama Equipo Directivo de Curso.

Artículo 21. - Los alumnos tienen el derecho a asociarse, creando asociaciones federaciones y confederaciones de alumnos.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 22. - Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. Podrán manifestar sus discrepancias, respecto a las decisiones educativas que les afecten que serán canalizadas a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 23. - Podrán igualmente reunirse en el Centro y utilizar las instalaciones del mismo con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares que formen parte del Proyecto Educativo, así como para realizar aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa, todo ello, con las precauciones necesarias en

relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

En todo caso será necesario para cualquier actividad no programada o para el ejercicio del derecho de reunión la previa solicitud a la Dirección del Centro.

El horario de ejercicio del derecho de reunión por parte de los alumnos, será en el intervalo de tiempo que media entre la jornada de mañana y tarde del centro.

El resto de actividades se desarrollará en el horario que a tales efectos sea fijado anualmente por el Consejo escolar.

Artículo 24. - Los alumnos tienen derecho a participar en calidad de voluntarios en las actividades del centro.

Artículo 25. - Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar.

Sección Cuarta: DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 26. - Constituyen deberes básicos de los alumnos:

- a) El estudio.
- b) El respeto a la libertad de conciencia.
- c) El respeto a la diversidad.
- d) El respeto a las instalaciones del Centro.
- e) El respeto al Carácter Propio o Ideario del centro.
- f) El respeto al Proyecto Educativo del Centro.
- g) La participación en la vida del Centro.

Artículo 27. - El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en los siguientes deberes:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo básico de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante.
- f) Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.

- g) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

Artículo 28. - En relación con las Normas de Convivencia del Centro, los alumnos deben:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra causa personal o social.
- c) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como colaborar en el mantenimiento de la limpieza del mismo.
- d) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Respetar y cumplir la normativa de este Reglamento, el Proyecto Educativo y el Ideario o Carácter Propio del Centro.
- f) Respetar la integridad física, moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- g) Manifestar corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- h) Respetar el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Cooperar en las actividades educativas y convivenciales.
- j) Mantener buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- k) Tener adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) Cumplir los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
- m) Respetar las normas que la Entidad Titular proponga y haga públicas, así como cuantas puedan proceder de la legislación vigente.
- n) Mantener siempre el máximo respeto y educación en el trato con los profesores, padres del colegio, personal no docente y compañeros. Evitar peleas, bromas pesadas, insultos o llamar con motes a otros alumnos, etc. tratando de fomentar siempre un ambiente de amistad y compañerismo.
- o) Asistir obligatoriamente a todas las clases y justificar cualquier ausencia o retraso que se produzca.

- p) Permanecer dentro del recinto del colegio durante todo el horario lectivo.
- q) No fumar en todas las instalaciones del colegio.
- r) Vestir el uniforme del colegio de modo completo y digno, sin añadir prendas adicionales. Se especifica que no están permitidos los *piercings*, y en los chicos: los pendientes, coleta, pulseras y collares. Tampoco está permitido llevar el pelo teñido de color o llevar la cabeza rapada total o parcialmente.
- s) No permanecer en los pasillos durante los recreos y cerrar la clase y no olvidar nada en ella que se vaya a necesitar.
- t) Llegar con puntualidad a todas las clases y en particular a la primera hora de la mañana y de la tarde, así como después del recreo.
- u) No llevar teléfono móvil al colegio para evitar distorsionar el ambiente de las clases y para no tener la posibilidad de perderlo.
- v) Contribuir a la limpieza y al cuidado material de la clase y de las demás estancias e instalaciones del Colegio.
- w) Poner las sillas sobre las mesas, cerrar todas las ventanas, borrar la pizarra y ordenar el aula al terminar la última hora de clase para facilitar el trabajo de las personas que se encargan de limpiar el aula cada día.
- x) Desempeñar los encargos que designe el Tutor de Curso con responsabilidad e iniciativa.
- y) Contribuir al ambiente religioso del Colegio siendo respetuoso con los actos, ceremonias, lugares y creencias de los demás.
- z) Realizar la entrada y la salida de las clases y del Colegio por donde esté indicado, con orden y sin atropellos, de manera que no se distorsione la fluidez en la salida, ni el ambiente de trabajo en las clases de otras etapas educativas que mantengan otro horario.
- aa) Ayudar a sus compañeros a vivir esta Normativa de modo amigable, sin caer en acusaciones ante el profesorado.
- bb) Cumplir y comprender las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Normativa de Convivencia.

Artículo 29. - En relación con la participación en la vida del centro los alumnos deben

- a) Participar en la vida y funcionamiento del Centro y no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- b) Utilizar correctamente el uniforme del colegio
- c) Ser respetuoso y responsable.
- d) Respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
- e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso. En especial los alumnos deberán respetar las medidas de seguridad que se les indiquen en las aulas especializadas

- f) Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.

Sección Quinta: ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 30. - La admisión de los alumnos, dentro de los límites del Carácter Propio del Centro y de acuerdo con lo que pueda disponer la normativa complementaria y de desarrollo que, sobre admisión de alumnos, esté en vigor.

CAPÍTULO TERCERO: LOS PROFESORES

Artículo 31. - Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio o Ideario del Centro, el Proyecto Educativo y las normas organizativas y/o pedagógicas, y Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en el Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- f) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- g) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar.
- h) Formar parte del claustro de profesores.

Artículo 32.- Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
- b) Respetar el Carácter Propio o Ideario del Centro y cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula.
- h) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del Centro.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.

- j) Guardar reserva de los datos personales y desarrollo escolar de los alumnos. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- k) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- l) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que, estando matriculados en el Centro, no hayan podido realizarlas por causas debidamente justificadas.
- m) Respetar y cumplir los criterios de evaluación establecidos para cada Etapa educativa.
- n) Comunicar al Director de su Etapa, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, atendándose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.
- o) No criticar ni permitir la crítica o la murmuración. No culpar al Titular, al Equipo Directivo o a otros profesores actuales o pasados de los problemas que surjan en el centro o a sus alumnos.
- p) No discutir con otros profesores delante de los alumnos. Debatirán, en su caso, a solas con la debida corrección.
- q) Asumir las decisiones del Equipo Directivo como propias.
- r) Corregir sus decisiones en caso de equivocación y pedir las correspondientes disculpas a quien corresponda.
- s) Realizar las correcciones en público a los alumnos de forma breve, precisa y aludiendo al hecho y no a la persona.
- t) Tener detalles de cariño y cercanía que manifiesten interés por los alumnos y sus familias: atenderles cuando lo necesiten, y enseñarles a vivir la virtud del orden con su propio ejemplo.
- u) Conseguir con fortaleza y exigencia que los alumnos vivan la Normativa prevista en el presente Reglamento para ellos corrigiendo cuantas veces sea necesario y remarcando el carácter formativo de dicha Normativa.
- v) No expulsar a ningún alumno de clase por ningún motivo, tal y como establece la Legislación vigente.
- w) Cuidar la puntualidad en cada momento: entrada y salida de clase, servicios, vigilancias, etc.
- x) Preparar convenientemente cada clase y cada tutoría para que sea eficaz y contribuya al proceso educativo del alumno haciendo participe a las familias en dicho proceso.
- y) Corregir los exámenes con rapidez y comunicar los resultados enseñando los exámenes a los alumnos, que tienen el derecho y el deber de saber dónde han fallado.
- z) No usar los exámenes como medio para premiar o castigar, sino para evaluar a los alumnos de manera justa.
- aa) No usar las calificaciones como medio para castigar el mal comportamiento de los alumnos. Éste deberá ser corregido y/o sancionado en la forma prevista en el presente Reglamento.
- bb) Manifestar siempre positivismo e ilusión en sus afirmaciones ante los alumnos.

- cc) Guardar secreto y confidencialidad de los contenidos de las reuniones y claustros así como de los resultados académicos globales de un curso expuestos en las sesiones de evaluación y no hacerlos públicos ante los alumnos o sus familias.
- dd) Acudir diligentemente a las sesiones lectivas con puntualidad, evitando las faltas de asistencia a clase incluso aunque sean motivadas por otras actividades escolares, reuniones de padres o llamadas telefónicas.
- ee) Responsabilizarse de cada actividad que desarrolla en el Colegio.
- ff) Colaborar para que se viva el ambiente y estilo propios del Colegio, mediante el ejemplo.
- gg) Fomentar un clima que favorezca que en cada momento se eduque en consonancia con el Ideario del colegio.
- hh) Respetar la persona del alumno, de sus padres y de sus compañeros.
- ii) Enseñar a vivir la Normativa de Convivencia en todos los lugares y situaciones con autoridad, delicadeza, cordialidad y exigencia, transmitiendo el porqué de cada norma y su valor objetivo.
- jj) Dar ejemplo en todo lo que se refiere a la formación espiritual del alumno (rezo de las distintas oraciones a lo largo de la jornada, asistencia a la Sta. Misa, etc.).

Artículo 33.- Las vacantes que se produzcan en el profesorado serán cubiertas de conformidad con el siguiente procedimiento:

La Entidad Titular anunciará la existencia de vacantes públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar para fijar, de común acuerdo, los criterios de selección que, en todo caso, se basarán en principios de mérito, capacidad profesional, respeto y aceptación del Carácter Propio o Ideario del Centro.

El Titular del Centro, junto con el Director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos, dando cuenta al Consejo Escolar de la provisión de Profesores que efectúe.

Artículo 34.- El despido de los profesores no requerirá pronunciamiento previo del Consejo Escolar, según se recoge en la LOMCE, pero sí se les informará convenientemente de los que puedan producirse.

CAPÍTULO CUARTO: LOS PADRES

Artículo 35.- Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro o Ideario, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias así como del Reglamento de Régimen Interior del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Artículo 36.- Los padres tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter propio o Ideario, así como de conformidad con el proyecto Educativo.
- b) Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del Proceso Educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del Proceso Educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los Profesores, Tutores, Orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello.
- e) La asociación en el ámbito educativo.

Artículo 37- Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la Familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro haciendo efectivas, en su caso, las obligaciones de pago que les correspondan.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Si desean recibir las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones aprobadas por el Consejo Escolar conforme a su coste real, y autorizadas, en su caso, por la Dirección Provincial de la Administración Educativa.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 38.- El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que se realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Este personal se compone de los siguientes puestos:

- a) Secretario/a
- b) Gobernante/a
- c) Mantenedor/a
- d) Personal de cocina y limpieza
- e) Socorrista
- f) Bedel

Artículo 39.- El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.
- c) Elegir a su representante para el Consejo Escolar en los niveles concertados.

Artículo 40.- El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa.

Artículo 40.1.- Obligaciones del secretario/a

- a) Ser la primera imagen del Colegio, tanto personalmente como por teléfono, transmitiendo el estilo propio del colegio.
- b) Ejercer sus funciones en dependencia directa del administrador y del secretario técnico del centro.
- c) Cumplir puntualmente con su horario establecido. Respetar los turnos de trabajo que se le asignen, tanto en días lectivos como no lectivos.
- d) Preocuparse por atender a todas las personas que acudan al centro, sin dejar a nadie sin atender y contestar puntualmente todas las llamadas telefónicas que se reciban en el colegio.
- e) Transmitir los mensajes y recados que se le dejen de forma diligente, rápida y eficaz, asegurándose de que lleguen a sus destinatarios.
- f) Ordenar y decorar la secretaria para que resulte agradable a las visitas, aún en épocas de mucho trabajo.
- g) Atender a todas las personas que acudan a la secretaria con amabilidad y cercanía, sin extender innecesariamente su atención en

menoscabo de otras personas o tareas.

- h) Preocuparse por tener la puerta de acceso al centro cerrada, de tal manera que no entre nadie ajeno a estas dependencias.
- i) Levantarse para atender a los padres, profesores, alumnos y visitas.
- j) Conocer las tareas del resto de personal de secretaria y en caso de ausencia poder seguir desarrollado su trabajo.
- k) Mantener prudencia, secreto, confidencialidad y discreción de todas las cuestiones tratadas u observadas en secretaria.
- l) Mantener un tono de voz adecuado, cercano y cordial.
- m) Mantener una actitud laboriosa, diplomática y conciliadora frente a las visitas que acuden a secretaria
- n) Disculparse en caso de error u omisión.
- o) Usar tratamiento "de usted" a todas las visitas.
- p) No defraudar las expectativas del padre, profesor o alumno, mostrando estima, consideración, comprensión e interés.
- q) Consultar siempre con su director antes de enviar nada por escrito.
- r) Realizar puntualmente las siguientes funciones a título enunciativo y no limitativo:
 - Atención puerta y teléfono
 - Atención público/ mostrador.
 - Coordinar mails.
 - Ayudar a la Administración en la contestación de algún mail, recuento comedor, certificados, recepción cheques guardería, etc.
 - Recepcionar proveedores
 - Megafonía
 - Recepcionar correo y distribuirlo.
 - Ayudar a Secretaría Técnica en lo que fuera necesario
 - Fotocopia y escaneo de documentos
 - Encuadernar y plastificar documentos.
 - Enviar circulares.
 - Realizar pedidos de material.
 - Matricular alumnos para diferentes campamentos, certámenes y otras actividades.
 - Matricular de actividades extraescolares
 - Recepcionar matrículas en el periodo matriculación.
 - Mantener el orden y control del almacén de Material escolar conjuntamente con los Directores de Etapa.

Artículo 40.2.- Obligaciones del mantenedor.

La persona de mantenimiento se encarga de reparar y mantener todas las instalaciones, edificios, mobiliario, patios y jardines del colegio. El trabajador de mantenimiento está subordinado al Administrador y en última instancia al comité directivo y al director del colegio.

Entre sus obligaciones se encuentran las siguientes:

- Apertura y cierre de puertas, permitiendo el acceso y negándolo a quien corresponda.
- Organizar y realizar tareas generales de mantenimiento básico, tanto preventivo como correctivo, de los edificios del Colegio.
- Asegurar el orden, la limpieza y la conservación en buen estado de uso de los diferentes espacios en las instalaciones exteriores del Colegio.
- Preparar el montaje y desmontaje de eventos del Colegio: actos académicos, fiestas, celebraciones litúrgicas, etc.
- Realizar trabajos de poda, riego y mantenimiento de jardines.
- Realizar reparaciones y facilitar la realización de operaciones de mantenimiento o reparación por parte de los especialistas correspondientes, cumpliendo la reglamentación vigente en materia de prevención de accidentes, seguridad y salud laboral.
- Realizar tareas básicas de albañilería y pintura para el mantenimiento y reparación de las instalaciones.
- Realizar tareas básicas de fontanería, carpintería y electricidad para el mantenimiento y reparación de las instalaciones.
- Reparar y sustituir sistemas de cierre de puertas y ventanas, tales como cerraduras, manillas, bisagras, etc.
- Asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de limpieza, sistemas y elementos de seguridad y sistemas de climatización.
- Realizar la limpieza del alcantarillado exterior de modo que se eviten atascos cuando llegan las lluvias.
- Identificar los cuadros eléctricos de maniobra (alumbrado, fuerza, calefacción, aire acondicionado, etc.), y manipularlos para la conexión y desconexión de las diferentes instalaciones.
- Verificar el estado de los diferentes elementos de las instalaciones eléctricas, realizando el mantenimiento preventivo y de reparación y/o sustitución de los mismos, hasta donde sea posible según su conocimiento técnico.
- Verificar el estado de los elementos de cierre, seguridad y acceso a las instalaciones.
- Realizar las tareas encomendadas en la piscina.
- Realizar el conexionado de alarmas, gestionando la apertura y cierre de los locales, almacenando llaves y manuales de uso-mantenimiento de las instalaciones.
- Verificar el estado de los elementos constituyentes de las instalaciones de climatización, llevando a cabo su mantenimiento en caso necesario.
- Efectuar reparaciones y sustituciones de elementos constituyentes de las instalaciones de climatización.
- Mantener actualizado un histórico de intervenciones realizadas en los edificios que estén a su cargo.

- Contactar con los servicios técnicos de las instalaciones correspondientes para aquellas labores que excedan de su conocimiento técnico, y atenderles mientras desarrollan su trabajo.

Artículo 40.3.- Obligaciones de la gobernanta

La Gobernanta es la persona responsable de supervisar la limpieza y orden del Colegio, así como ser responsable de la cocina y comedor del centro. Depende del Director, aunque su jefe inmediato es el Administrador.

Obligaciones:

- Favorecer el trabajo en equipo, responsabilizar a cada uno de sus cometidos, corregir las tareas mal realizadas, de modo amable y persuasivo, tratando de enseñar cómo han de realizarse correctamente. Distribuir el trabajo entre sus supervisados y comprobar todos los quehaceres que cada uno tiene asignados por ella. Conseguir un espíritu de colaboración y evitar la competencia o rivalidad. Aclarar previamente los problemas que puedan surgir de la aplicación de las órdenes de trabajo. Informar a los empleados de los objetivos que se persiguen y motivarles haciéndoles comprender la importancia de su trabajo.
- Gestionar la limpieza y orden de las dependencias del Colegio para que se encuentren perfectamente limpias, ordenadas, con tapicerías y cortinas en buen estado, enseres y muebles impecables, etc.
- Poner especial atención en el cuidado de la capilla. Responsabilizarse de preparar todo lo que concierne a las actividades que tienen lugar en ese recinto.
- Organizar las zonas y turnos de limpiadoras. Supervisar todo el Colegio para comprobar que la limpieza esté correctamente hecha y que el mantenimiento sea el adecuado.
- Supervisar los menús para que se adecuen a las necesidades alimenticias de los alumnos y del personal y despachar directamente con el responsable de la empresa proveedora de alimentos. Estar pendiente en la hora de comedor del buen funcionamiento del mismo y de la aceptación por parte de los comensales de las comidas, procurando compaginar la necesaria variedad, con la calidad dietética y el gusto de los alumnos.
- Supervisar los menús de alérgicos e intolerancias alimentarias.
- Ocuparse de preparar y gestionar todos los eventos que tienen lugar en el colegio relacionados con su quehacer, de acuerdo con el ED: aperitivos, acto de imposición de becas, primeras comuniones, confirmaciones, etc.
- Gestionar la lavandería y el inventario de la ropa. Proponer la compra y reposición de la lencería del Colegio. Cuidar del buen uso de lavadoras y máquina de planchar y también ocuparse ella misma del planchado, sobre todo de algunas prendas delicadas como las de la capilla.

- Encargarse de la ejecución de los partes de averías y mantenimiento y comprobar su correcta reparación o estado una vez finalizados. También controla el material de limpieza que se utiliza.
- Custodiar todas las llaves de acceso a cada lugar.
- Cuidar de que no se desaprovechen las horas de trabajo de las personas que tiene a su cargo y de advertir al ED la necesidad de contratación de más o de menos, según las necesidades.
- Realizar, actualizar y custodiar los inventarios de todas las dependencias del Colegio
- Estar pendiente de la uniformidad de las personas de mantenimiento y limpieza, así como de que cuentan con el material necesario para el correcto desempeño de sus funciones.
- Realizar junto con el jefe de cocina los inventarios y controles de materiales, mercancías, etc... de uso en el departamento de su responsabilidad.

Artículo 40.4.- Obligaciones del Jefe de cocina; Cocinero; Ayudante de cocina y Auxiliar de cocina.

40.4. a) Jefe de cocina

1. Cocinar los menús elaborados por la gobernanta de manera cualificada para que éstos resulten atractivos a los alumnos y profesores tanto en sabor como en su presentación en la línea.
2. Cocinar los menús para alumnos con alergias estableciendo el máximo cuidado y atención en los ingredientes utilizados y en la elaboración de los mismos.
3. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia sanitaria, mantener máximo orden, limpieza e higiene tanto de su área de trabajo como en su vestuario profesional y aspecto personal.
4. Organizar, dirigir, enseñar y coordinar el trabajo del personal a su cargo (ayudantes y auxiliares de cocina).
5. Realizar junto con la gobernanta los inventarios y controles de materiales, mercancías, etc... de uso en el departamento de su responsabilidad y mantener los almacenes ordenados, limpios y actualizados.
6. Realizar propuestas de pedidos de mercancías y materias primas y gestionar su conservación, almacenamiento y rendimiento.
7. Recepcionar los pedidos de mercancías, descartando los alimentos en mal estado o que no se ajusten a los requisitos de calidad y cantidad solicitados.
8. Hacer uso correcto y mantener debidamente la maquinaria, materiales y utillaje, del departamento.

40.4.b) Cocinero

1. Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, junto con el Jefe de Cocina, la preparación, aderezo y presentación de platos utilizando las técnicas más idóneas.
2. Colaborar en los pedidos y conservación de materias primas y productos de uso en la cocina.
3. Revisar y controlar el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto.
4. Colaborar en la planificación de menús.
5. Colaborar en la gestión de costes e inventarios, así como en las compras.
6. Controlar y cuidar de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición.
7. Cuidar y conservar los materiales y elementos de trabajo que tengan asignados.
8. Realizar las tareas encomendadas por el Jefe de Cocina.
9. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia sanitaria, mantener máximo orden, limpieza e higiene tanto de su área de trabajo como en su vestuario profesional y aspecto personal.

40.4. c) Ayudante de cocina

1. Conocer el menú del día ayudando al Jefe de cocina y al cocinero en su elaboración.
2. Seleccionar los utensilios de trabajo que se van a necesitar.
3. Recoger y transportar el género desde su recepción hasta el lugar más adecuado de la cocina.
4. Retirar de la cámara los géneros necesarios colocándolos de la mejor forma posible para empezar a elaborar la comida.
5. Revisar y reponer el género que se agote.
6. Cuidar la puesta a punto del fogón. Colocación, limpieza y conservación de utensilios, mesas, tablas de cortar, herramientas etc...
7. Colaborar en la elaboración de platos, cubriendo los trabajos más sencillos. En algunos casos podrá elaborar los platos que el jefe de cocina o cocinero pidan.
8. Ayudar en el servicio de línea si fuese necesario.
9. Realizar las tareas de limpieza que le sean encomendadas.
10. Servir las comidas de Dirección, invitados y otros eventos.
11. Realizar las tareas encomendadas por la Gobernanta.
12. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia sanitaria, mantener máximo orden, limpieza e higiene tanto de su área de trabajo como en su vestuario profesional y aspecto personal.

40.4. d) Auxiliar de cocina

1. Limpieza de cocina con ayuda de otro auxiliar.
2. Servir las comidas de infantil, Primaria y secundaria.
3. Servir los platos.
4. Reponer las bandejas que falten.
5. Limpiar el salón según necesidad.
6. Limpiar el comedor.
7. Dejar recogidos los útiles usados.
8. Montaje del comedor.
9. Servir las comidas de nido.
10. Servir las meriendas de nido.
11. Servir las meriendas de 3, 4, 5 años.
12. Preparar carros postres, pan y guarnición infantil.
13. Preparar carros primeros y segundos platos.
14. Preparar menaje necesario para la línea.
15. Preparar Carro de línea: 1º pan, 2º postre, 3º comida.
16. Coger muestra testigo.
17. Servir en la línea y reponer género.
18. Limpiar línea.
19. Dejar recogidos y colocados todos los utensilios de limpieza usados.
20. Organización, colocación y limpieza de almacenes y cámaras.
21. Ayudar en el comedor.
22. Llenar las jarras de agua y repartirlas.
23. Cortar el pan.
24. Servir los postres de infantil.
25. Preparar el carro con la comida de Primaria.
26. Montar el túnel de lavado.
27. Meter cubos de basura y sacarlos una vez haya terminado la jornada.
28. Cuidado y conservación de los materiales y elementos de trabajo que tengan asignados.
29. Realizar las tareas encomendadas por la gobernanta, y el jefe de cocina.
30. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia sanitaria, mantener máximo orden, limpieza e higiene tanto de su área de trabajo como en su vestuario profesional y aspecto personal.

Artículo 40.5.- Obligaciones del Personal de limpieza.

Son las personas encargadas de mantener el colegio limpio y ordenado. Su actividad depende directamente de la Gobernanta del Centro.

1. Limpieza de las aulas, baños. Despachos, polideportivo, pasillos suelos, escaleras, cristales, azulejos, mesas, sillas y demás dependencias y mobiliario del Colegio.
2. Realizar dos veces al año y durante el periodo vacacional de los alumnos dos limpiezas generales del colegio.
3. Informar de los desperfectos al personal de mantenimiento del colegio.
4. Limpieza y desinfección de las dependencias del centro.
5. Recogida de basuras, bolsas y traslado de las mismas a los contenedores.
6. Cuidado y conservación de los materiales y elementos de trabajo que tengan asignados.
7. Realizar las tareas encomendadas por la gobernanta.

Artículo 40.6.- Obligaciones del Conserje o Bedel del centro.

Es la persona encargada de custodiar las entradas y salidas del colegio así como de colaborar directamente con la Secretaría del colegio, depende del Administrador del centro.

1. Custodiar durante el horario de trabajo, el edificio, mobiliario, instalaciones y anexos, así como los elementos ornamentales y decorativos, sin que puedan ausentarse, salvo que sea por motivos justificados o causa de su trabajo.
2. Controlar y vigilar la entrada de personas ajenas al Centro, y en su caso, acompañar a estas a las dependencias o ante las personas que soliciten.
3. Encendido y apagado de la alarma, luces, aire acondicionado, etc. al comienzo y finalización de la jornada, preparación de salas, aulas y otras instalaciones.
4. Comunicar a la Dirección del Centro, inmediatamente de ser observadas, cuantas anomalías o averías se produzcan en dependencias, mobiliarios, e instalaciones.
5. Traslado del material y mobiliario que fuese necesario dentro de las dependencias del centro.
6. Colaborar en el manejo de máquinas fotocopadoras y análogas cuando estén autorizados para ello.
7. Colaborar en el cuidado y mantenimiento de jardines, plantas y macetas.
8. Atender el teléfono, anotando cuantos avisos fuesen necesarios.
9. Revisar el centro antes del cierre y verificar el perfecto orden del mismo.
10. Utilizar la ropa de trabajo que se suministre por el Centro.
11. Recogida de correspondencia y paquetes haciendo entrega en la Secretaría del Centro.
12. Distribución interna de documentos, expedientes, notificaciones, material diverso, etc., colocación y retirada de documentos en el tablón de anuncios.

13. Y en general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que por razón del servicio se les encomiende.

Artículo 40.6.- Obligaciones del Socorrista del centro.

Es la persona encargada del desarrollo de la actividad de natación en el colegio así como de la seguridad de los alumnos. Por su gran responsabilidad su actividad depende directamente del Director del centro escolar. Sus obligaciones son:

1. Mantener el título de socorrista actualizado y conocer la legislación vigente.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en todo el recinto de la piscina.
3. Comprobar la existencia de material necesario y obligatorio para realizar la actividad de piscina. (En caso necesario, gestionar su adquisición por el departamento de Administración).
4. Mantener limpio el vaso de la piscina.
5. Comprobar y registrar el nivel de PH, la cloración y la temperatura del agua de la piscina, en el libro de Registro sanitario.
6. Atención y vigilancia de los alumnos encomendados, evitando cualquier actividad que sirva de distracción en este cometido.
7. No ausentarse de su puesto de vigilancia.
8. Utilizar ropa apropiada para el baño.
9. En caso de accidente, iniciar el protocolo correspondiente a la gravedad del mismo.
10. Estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio por el Colegio de Socorristas de Madrid.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 41.- Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso, interfieran en el normal desarrollo de la actividad del mismo, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular, y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación, especialmente la Ley 6/1996, de 15 de Enero, de Voluntariado y la Orden de 11 de Octubre de 1994, por la que se regula la actividad del voluntariado en los Centros Públicos que impartan enseñanzas de Régimen General (aplicable ésta en los Centros Privados Concertados en virtud de la Disposición Adicional Primera).

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 42.- Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los Órganos Colegiados.
- c) Las Asociaciones.
- d) Los Equipos Directivos de Curso.

Artículo 43.- Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 44.- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los Órganos Colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 45.- Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro o Ideario, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias, así como del Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.

a) Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio en el Centro, de acuerdo con la Entidad Titular.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de cada Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor en el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión a las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, en la LOMCE y demás normas de desarrollo.
- e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

- b) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 46.- Los alumnos podrán elegir democráticamente Equipos Directivos de Curso por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 47.- La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter propio o Ideario, al Proyecto Educativo, Proyectos Curriculares de etapa y a las normas organizativas y/o pedagógicas, así como al Reglamento de Régimen Interior y a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

La educación del colegio sintetiza las líneas maestras de una educación de calidad: personalizada, completa y coherente, que atiende al desarrollo total y armónico de la persona, según la concepción cristiana del hombre y de la vida. Los padres, profesores y alumnos, al incorporarse al centro, aceptan libremente y se comprometen a mantener este modelo educativo.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa comparten el Ideario y participan en el Proyecto Educativo común, actualizándolo y desarrollándolos en sus propios ámbitos de responsabilidad.

Artículo 48.- La Acción Educativa tendrá, en este centro docente, los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- b) Desarrollar personas libres, con capacidad para asumir las exigencias de la razón y la fe.
- c) La formación en los valores humanos, en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- d) Formar personas conscientes de su responsabilidad de desarrollar al máximo sus posibilidades.
- e) Desarrollar personas con criterio, sensibilidad estética, capacidad de compromiso, responsables y solidarias.
- f) Formar a los alumnos para que éstos elaboren y asuman con iniciativa su proyecto vital personal, con afán de superación y empeño para mantener el esfuerzo que conlleva su consecución.
- g) Desarrollar la autonomía en la dirección del propio aprendizaje, lo que conlleva motivos y metas internos de actuación, responsabilidad personal, etc.
- h) Potenciar la adquisición de hábitos y técnicas de trabajo intelectual que posibiliten esa progresiva autonomía, y asimilación comprensiva de un conjunto de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

- i) Capacitar a los alumnos para los distintos campos profesionales y vida laboral activa.
- j) Fomentar en los alumnos la inquietud por la búsqueda y posesión de la verdad y su transmisión a los demás.
- k) Desarrollar en ellos la iniciativa en y para la libertad, unida a la responsabilidad.
- l) Desarrollar en cada alumno sus capacidades intelectuales, físicas, de equilibrio personal y afectivo, de relación interpersonal y de actuación e inserción social, y conseguir que sea capaz de vivir con dignidad y eficacia en el mundo exterior, en su vida interior y en su relación con la trascendencia.

Artículo 49.- El carácter o Ideario de este Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre como referencia del modelo educativo.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 50.- El Proyecto Educativo desarrolla los objetivos del Carácter Propio o Ideario, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno del Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director del Centro, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 51.- Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de ciclo, curso y departamento, que incluirá al menos y según determine la legislación vigente:

- a) Objetivos, contenidos y actividades y temporalización de las unidades temáticas.
- b) Metodología y recursos didácticos.
- c) Criterios y procedimiento de evaluación.
- d) Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- e) Temas transversales en Educación Secundaria.
- f) Actividades de recuperación para los alumnos con materias pendientes en Bachillerato.

Artículo 52.- La evaluación de la Acción Educativa es el medio para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Carácter Propio o Ideario del Centro, y abarca todos los aspectos de funcionamiento del mismo. Esta evaluación permite disponer de la información necesaria para adoptar las correcciones pertinentes orientadas a un mejor logro de los fines establecidos.

En la evaluación de procesos y resultados de la Acción Educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirigirá su elaboración y ejecución el Director del Centro.

Artículo 53.-El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por cada Director de Etapa, en colaboración con el Departamento de Orientación. En su elaboración intervendrán los tutores de curso.

El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Actividades y recursos,
- c) Directrices de evaluación.

Artículo 54. -El Plan Anual es el instrumento de gestión que se elabora en el centro para la mejora de la calidad educativa que se ofrece a las familias. Está integrado por los siguientes elementos:

- a) Objetivos.
- b) Planes de acción.
- c) Responsables
- d) Sistemas de dirección.

Es elaborado por el comité Directivo y aprobado y evaluado por el Consejo Escolar, a propuesta del Director.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 55. - Los órganos de Gobierno y Gestión, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio o Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legislación vigente y pueden ser unipersonales o colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno y/o gestión: el Director y los Directores de Etapa que forman el Comité Directivo, y el Administrador en su ámbito de competencia.

Son órganos colegiados de gobierno y/o gestión: el Consejo Escolar, el Comité Directivo, y el Claustro de Profesores.

Salvo las exigencias que se establezcan por la normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los órganos de gobierno.

En cualquier momento podrán crearse otros órganos de gobierno y gestión por acuerdo del Consejo escolar a propuesta motivada del Director o de la Entidad Titular, tales como, Subdirector, Jefes de los equipos educativos o técnicos, Bibliotecarios o Responsables de medios de comunicación, etc.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. EL DIRECTOR

Artículo 56. - El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular, observando el procedimiento establecido para ello en la LOMCE.

Artículo 57. - Constituyen funciones y competencias del Director:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro en general y del Consejo escolar en particular
- c) Presidir, cuando asista, a las reuniones que celebre el Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y de los restantes órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina. Es una nueva competencia que antes tenía el Consejo Escolar.
- g) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confiere a otros Órganos de Gobierno Unipersonales o Colegiados.
- h) Seleccionar junto con el Titular a los Profesores que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido. En el establecimiento de los criterios de selección se procederá por medio de acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- i) Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro.
- j) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro, e informar al Consejo Escolar.
- k) Proponer al Consejo Escolar el establecimiento de las directrices para la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares a impartir, así como, en su caso, la fijación de las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias y extraescolares.
- l) Solicitar, en representación del Titular, de la Administración Educativa la pertinente autorización para recibir percepciones económicas por impartir actividades escolares complementarias, y, cuando proceda, la autorización para la prestación de los servicios complementarios que se establezcan, así como, comunicar a la misma las percepciones económicas autorizadas por el Consejo Escolar para impartir actividades extraescolares.
- m) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Antiguos Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
- n) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de su competencia.
- o) Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con la legislación vigente.
- p) Ejercer la jefatura de personal docente en los aspectos académicos.
- q) Proponer para su nombramiento a los Tutores.
- r) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- s) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

- t) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
- u) Aquellas otras competencias que se reconozcan en el presente Reglamento.

Artículo 58.- En la ausencia del Director, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: DIRECTORES DE ETAPA

Artículo 59.- La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con un Director, y, su nombramiento, compete a la Entidad Titular.

Artículo 60.- Son competencias y funciones del Director de Etapa:

- a) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de profesores de la etapa.
- c) Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- d) Ser oído previamente al nombramiento de Tutores.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- f) Recomendar libros de texto, previa consulta al correspondiente departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- g) Cumplir otra función que le pueda ser encomendada por el Director y este Reglamento dentro del ámbito académico.

Sección Tercera: EL ADMINISTRADOR.

Artículo 61. - El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- b) Mantener informado periódicamente al Director, y cuando éste lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.
- c) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.
- d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

- e) Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- f) Preparar la documentación necesaria para la elaboración los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director y el Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.
- g) Cualquier otra función que le encomiende el Director y el Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

Sección Cuarta.- EL SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 62. - El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular y el Director, pudiendo coincidir el cargo con una persona de Secretaría general.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las actas y los libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.
- f) Cualquier otra función que encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 63. - El Comité Directivo está formado por el Director y los mandos intermedios: subdirector y directores de etapa, ocasionalmente también puede participar el administrador del centro y el secretario técnico.

Artículo 64.- Son competencias del Comité Directivo:

- a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento.
- b) Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director. El Comité Directivo actúa colegiadamente, con voto dirimente del Director.
- c) Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias

- propias de los respectivos Órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deben de tratarse en el Consejo Escolar.
 - e) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.

Artículo 65. - El Director dirige el Comité Directivo que gobierna colegiadamente el Centro por delegación del Titular.

El Comité Directivo se reunirá, de forma ordinaria, una vez a la semana.

Sección Segunda: EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 66. - El Consejo Escolar es el Órgano Colegiado máximo, de participación de la Comunidad Educativa.

Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 67. - El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director y tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Cuatro representantes de los profesores.
- c) Cuatro representantes padres o tutores de los alumnos
- d) Dos representantes de los alumnos a partir de 3º de ESO.
- e) Un representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 68. - La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de Administración y Servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

La Asociación de Padres más representativa en el Centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento regulado por la Administración Educativa.

Los miembros electos del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años.

Artículo 69. - Las vacantes que se produzcan con anterioridad al periodo de renovación serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) Si la vacante se produjera en relación con las personas designadas por el titular del centro, corresponderá a ésta la designación de los nuevos miembros.

- b) Si la vacante afectara a la Dirección del Centro, el mismo será sustituido provisionalmente por la persona que designe la Entidad Titular sin perjuicio de la convocatoria urgente de una reunión del Consejo Escolar para la designación del nuevo Director.
- c) Si la vacante producida afectase a algún representante de los profesores, de los padres de alumnos o del personal de administración y servicios, será cubierta por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos, después de los que ya sean miembros del Consejo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo del mandato del sustituido.

Art. 70. - Son competencias del Consejo Escolar:

La LOMCE, en su artículo 127, establece las siguientes competencias:

- a) Evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Ser informado del nombramiento y cese del director y de los demás miembros del equipo directivo.
- d) Ser informado sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica (por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social), la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 71. - Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado de entre sus miembros a propuesta del Director.

La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del Orden del Día. En caso de urgente necesidad, las convocatorias extraordinarias podrán realizarse con 24 horas de antelación.

El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Director, a solicitud de la Entidad Titular o de la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

Artículo 72. - El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los representantes de los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar.

En las deliberaciones del Consejo Escolar podrán estar presentes previa autorización del Presidente, con voz pero sin voto, los demás Órganos Unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre cuestiones de su competencia.

La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

Artículo 73. - Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, en cualquier caso, el voto del Presidente será dirimente.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas. Todos los asistentes al Consejo deberán guardar reserva y discreción de todos los asuntos tratados.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Artículo 74. - De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión,

las correcciones que procedan que se someterán a votación. Una vez aprobada, el acta será suscrita por el Secretario, quién la emitirá, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 75. - De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación.

Artículo 76. - Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar se haya de tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar una reunión, el Comité Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la próxima reunión, el Presidente informará al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del mismo la decisión adoptada.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 77. - El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro, así como por los orientadores.

Artículo 78. - Son competencias y funciones del claustro de profesores:

- a) Elaborar, aprobar y evaluar, bajo las directrices del Comité Directivo, el Proyecto Curricular del Centro.
- b) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la programación general anual y en la evaluación del Centro.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre la evaluación y adaptaciones curriculares de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar por la Sección del Claustro de los niveles concertados.
- g) Proponer al Comité Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- h) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Comité Directivo.
- i) Estudiar y proponer al Comité Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- j) Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la programación general anual.

Artículo 79.- Las normas de funcionamiento del Claustro de profesores son las siguientes:

- a) El Director convoca y preside las reuniones del Claustro. El Secretario levantará acta de las mismas y dará fe con el visto bueno del Presidente.
Si hubiera más de un Director Pedagógico, presidirá la reunión del Claustro el que designe la Titularidad.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por mayoría de votos de los miembros del Claustro asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de todos los asuntos tratados.
- h) El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria cuando lo convoque el Director o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 80. - Los órganos de coordinación educativa son los Coordinadores de Ciclo (PRC) y los Jefes de Equipos Técnicos.

CAPÍTULO PRIMERO: EL COORDINADOR DE CICLO.

Artículo 81. - El Coordinador de Ciclo (PRC) es el órgano unipersonal de coordinación educativa cuyas competencias y funciones son:

- a) Proponer algún tema que se deba tratar en la reunión semanal del Comité Directivo
- b) Cuestiones materiales: arreglos y mejoras, limpieza de aulas, aseos, pasillos, etc. Necesidades de material de la etapa, biblioteca, comedor, laboratorios, etc.
- c) Seguimiento del calendario de actividades de padres, profesores y alumnos.
- d) Seguimiento en el día a día de la Normativa de convivencia en la etapa tanto de alumnos como de profesores.
- e) Cuidado del ambiente escolar y del tono humano de alumnos y profesores en el día a día
- f) Ayudar al Director de la Etapa en la elaboración de los horarios, distribución de encargos y de vigilancias a comienzo de curso.
- g) Establecimiento de horarios y control de los mismos para el uso de laboratorios, biblioteca y demás aulas especiales.
- h) Control de vigilancia de comedor y recreos
- i) Seguimiento de las llamadas a casa de los alumnos que hayan faltado
- j) Sustituciones de profesores. Control de ausencias.
- k) Atender a los permisos de salida de los alumnos
- l) Dirigir los Equipos Educadores de su Ciclo en caso de que no pueda hacerlo el Director de la Etapa
- m) Ayudar al Director de la Etapa en el seguimiento de las Actividades complementarias y actividades extraescolares.
- n) Proponer salidas culturales y actividades de Solidaridad.
- o) Monitoria de tutores o profesores noveles.
- p) Coordinar la realización de fotocopias.
- q) Coordinarse entre sí para eventos especiales.

Artículo 82. - Los coordinadores de ciclo serán nombrados y cesados libremente por el Comité Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 83. - Los departamentos didácticos estarán compuestos por los profesores de las distintas áreas y se denominarán Equipos Técnicos. Se nombrará entre los profesores del área un jefe de cada Equipo por el Comité Directivo.

Artículo 84. - Las competencias del Jefe del Equipo Técnico son coordinar la elaboración, realización y evaluación de la programación de las materias en los distintos cursos siempre en estrecha colaboración con los Directores de Etapa.

TÍTULO QUINTO

NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 85.- Los Órganos de Gobierno del Centro, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

Artículo 86. - El Comité Directivo del Centro con el Departamento de Orientación elaborará siempre que sea necesario y, en todo caso, al menos una vez al año, un informe analizando los problemas surgidos en el ejercicio de los derechos y deberes por parte de los alumnos, proponiendo soluciones a los mismos, que pasará al Consejo Escolar.

Artículo 87. - El Consejo Escolar, velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de Convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos, elegidos por el Sector correspondiente, y que será presidida por el Director del Centro.

Las funciones principales de la Comisión de Convivencia serán las siguientes:

- a) Resolver y mediar en los conflictos planteados.
- b) Analizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
- c) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 88. - Las Normas de Convivencia incluidas en este Reglamento son propuestas y dirigidas a la Comunidad Educativa y se refieren tanto a comportamientos como a actividades específicas, convenientes y útiles para la buena marcha de las relaciones entre los estamentos de la misma y para el trabajo en común. Con ellas, se pretende garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Carácter Propio o Ideario, del Proyecto Educativo del Centro y el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 89. - Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un clima y un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los Derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 90. - Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere el presente Reglamento y las demás Normas que el Centro proponga y haga públicas en orden a lograr mejor sus objetivos.

La interpretación de la alteración de las Normas de Convivencia, así como las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento y en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 91. - El incumplimiento de las Normas de Convivencia puede ser calificado de carácter leve y de carácter grave, según supongan, respectivamente, la realización de conductas contrarias o gravemente perjudiciales a las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 92. - Las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a estas Normas deberán tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos de los demás alumnos y procurar la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 93. - Los incumplimientos de las Normas de Convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Artículo 94. - En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a) Ningún alumno/a podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria de su derecho de escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado debiendo salvaguardar, el procedimiento de corrección, los derechos fundamentales de la persona a la intimidad, el honor y la reputación del alumno.
- c) La imposición de las correcciones previstas en estas Normas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) La valoración educativa de la alteración o infracción.

- e) El carácter ejemplarizante de la corrección, especialmente cuando se trate de alteraciones o conductas gravemente perjudiciales para las Normas de Convivencia.
- f) La forma en que afecta la infracción al Carácter Propio, o a los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y a la programación general anual.
- g) Los órganos competentes para la instrucción de un expediente o para la imposición de correcciones tendrán en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
- h) Graduar las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de decidir el procedimiento corrector. Por ello, se solicitarán, cuando proceda, los informes necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.
- i) El Consejo Escolar, determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales (huelga del grupo, falta colectiva, protesta del grupo por algún motivo, etc.) y comunicadas previamente por la Junta de Delegados deba o no ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 95. - Los alumnos que individual o colectivamente causen daños intencionadamente o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del Centro deberán restituir lo sustraído.

En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 96. - La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la evaluación y, la propia evaluación continua. Además de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, se establece que un porcentaje de faltas de asistencias superior al diez por ciento (10%) de las horas lectivas del curso, área y materia, supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua.

En el supuesto de que el alumno perdiera por falta de asistencia el derecho a la evaluación continua, el sistema extraordinario de evaluación consistirá en la realización de una prueba de suficiencia sobre los contenidos significativos del curso académico.

Artículo 97. - En la determinación de las sanciones se tendrán en consideración:

a) Como circunstancias atenuantes o paliativas:

1. El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad.
3. La observancia de una conducta habitualmente positiva.

b) Se consideran circunstancias agravantes o atenuantes:

1. La premeditación y la reiteración.
2. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
3. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia y el menoscabo de los principios del Carácter Propio o Ideario y el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 98. - Podrán corregirse, sobre la base de lo dispuesto en este capítulo, los actos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro, realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares. Asimismo, podrán corregirse las faltas del alumnado que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y/o afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa, o al propio Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO

Sección Primera: NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 99. - El alumnado debe:

- a) Asistir puntualmente a las actividades escolares.
- b) Acudir a clase debidamente aseado.
- c) Acudir a clase con los libros y el material escolar que sean precisos.
- d) Transitar por pasillos y escaleras con orden y compostura y no permanecer en los mismos durante las horas de clase y del recreo.
- e) Los que transiten o permanezcan tanto en los exteriores como en los pasillos, deberán hacerlo igualmente con orden y compostura.
- f) Acudir a los servicios higiénicos en los casos de verdadera necesidad.
- g) Entregar los justificantes de las faltas de asistencia, formulados por sus padres.

- h) Entregar las peticiones hechas por sus padres para que salgan durante el horario escolar.
- i) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- j) La actitud positiva ante los avisos o las correcciones.

Artículo 100- En relación con sus compañeros, los alumnos deben:

- a) No agredir, insultar, ni humillar a sus compañeros del Centro.
- b) Respetar todas las pertenencias de sus compañeros del Centro.
- c) No perturbar la marcha de las clases.
- d) Colaborar con los compañeros en las actividades escolares.
- e) Evitar los juegos violentos.
- f) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- g) El respeto al ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.

Artículo 101. - En relación con los profesores, los alumnos deben:

- a) Tener un trato respetuoso con los profesores.
- b) Prestarse al diálogo para aclarar las cuestiones que se planteen en la vida del Centro.
- c) Realizar las tareas y actividades que se les asignen.

Artículo 102. - En relación con el personal de administración y servicios, los alumnos deben:

- a) Tener un trato respetuoso con todo el personal de administración y servicios.
- b) Colaborar para que el trabajo que realiza este personal les sea más gratificante procurando, siempre que se pueda, hacerle más liviana su labor.

Artículo 103. - Se establecen las siguientes obligaciones para los alumnos:

- a) Respetar la integridad física, moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) Manifestar corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- c) Respetar el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Cooperar en las actividades educativas y convivenciales.
- e) Mantener buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- f) Tener adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

- g) Cumplir los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas que la Entidad Titular proponga y haga públicas, así como cuantas puedan proceder de la legislación vigente.
- i) Mantener siempre el máximo respeto y educación en el trato con los profesores, padres del colegio, personal no docente y compañeros. Evitar peleas, bromas pesadas, insultos o llamar con motes a otros alumnos, etc. tratando de fomentar siempre un ambiente de amistad y compañerismo.
- j) Asistir obligatoriamente a todas las clases y justificar cualquier ausencia o retraso que se produzca.
- k) Permanecer dentro del recinto del colegio durante todo el horario lectivo.
- l) No fumar en todas las instalaciones del colegio.
- m) Vestir el uniforme del colegio de modo completo y digno. No están permitidos collares, anillos, piercing, pendientes, etc.
- n) No permanecer en los pasillos durante los recreos y cerrar la clase y no olvidar nada en ella que se vaya a necesitar.
- o) Llegar con puntualidad a todas las clases y en particular a la primera hora de la mañana y de la tarde, así como después del recreo.
- p) No llevar teléfono móvil al colegio para evitar distorsionar el ambiente de las clases y para no tener la posibilidad de perderlo.
- q) Contribuir a la limpieza y al cuidado material de la clase y de las demás estancias e instalaciones del Colegio.
- r) Poner las sillas sobre las mesas, cerrar todas las ventanas, borrar la pizarra y ordenar el aula al terminar la última hora de clase para facilitar el trabajo de las personas que se encargan de limpiar el aula cada día.
- s) Desempeñar los encargos que designe el Consejo de Curso con responsabilidad e iniciativa.
- t) Contribuir al ambiente de piedad del Colegio con la máxima libertad y respeto.
- u) Realizar la entrada y la salida de las clases y del Colegio por donde esté indicado, con orden y sin atropellos, de manera que no se distorsione la fluidez en la salida, ni el ambiente de trabajo en las clases de otras etapas educativas que mantengan otro horario.
- v) Ayudar a sus compañeros a vivir esta Normativa de modo amigable, sin caer en acusaciones ante el profesorado.
- w) Cumplir y comprender las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Normativa de Convivencia.

Sección Segunda: FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 104. - Se consideran faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) El abandonar el aula sin permiso del profesor.
- c) El no guardar las normas elementales sobre higiene o vestimenta.
- d) La adopción de posturas impropias de un Centro educativo a la hora de estar sentado en el aula, o en otros espacios del Centro (biblioteca, pasillos, exteriores, etc.).
- e) El masticar chicles o comer en clase.
- f) El molestar e interrumpir el normal funcionamiento de las clases, así como cualquier acto injustificado que altere el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) Cualquier acto que perturbe el derecho al estudio de los compañeros.
- h) El no respetar las instrucciones del personal no docente (personal de Secretaría, conserjes y personal de limpieza).
- i) El desatender las correcciones que se especifican en este Reglamento.
- j) El no realizar las tareas encomendadas.
- k) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya una conducta gravemente perjudicial a las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 105.- Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro podrán ser corregidas con:

- a) Amonestación privada, verbal o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante el Director de etapa o el Tutor.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, bien en el Centro o en casa.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigirse a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un período máximo de una semana.
- f) Cualquiera de las sanciones que se recogen en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 106. - Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en los párrafos a) y b), del artículo anterior, dando cuenta al Tutor o Jefe de Estudios a efectos de su inclusión en el expediente del alumno.
- b) El Tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d).
- c) El Jefe de Estudios y el Director, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f).

En todo caso, para imponer las correcciones señaladas en las letras e), f). serán informados y oídos los padres del alumno por quien es competente e impone la corrección.

Artículo 107. - Las incidencias que se produzcan en el aula o fuera de ella, que puedan motivar la comparecencia del alumno ante la Jefatura de Estudios, deberán ser anotadas por el profesor que intervenga en cada caso o por el Tutor del grupo, en los partes de incidencias existentes al efecto.

Artículo 108. - Sin perjuicio de que en cualquier caso pueda intervenir el Jefe de Estudios del Centro, los partes de incidencias de faltas leves cometidas por el alumnado deberán ser entregados al correspondiente Director de la Etapa de Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Bachillerato, los cuales decidirán según sus competencias la correspondiente sanción o, bien, pasarán el caso a la Comisión de Convivencia, al Director o, en su caso, al Consejo Escolar.

Artículo 109. - Las faltas leves a las Normas de Convivencia del Centro prescribirán en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del Curso Escolar.

Sección tercera: FALTAS GRAVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 110. - Se consideran faltas graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El abandonar el Centro sin justificación.
- c) El no mostrar el debido respeto y consideración al profesorado o al personal no docente.
- d) El insultar, humillar, ridiculizar o discriminar a un compañero.
- e) Los actos de indisciplina, las injurias o las ofensas y, en general, los actos de desconsideración a los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) El pintar, romper, maltratar, ensuciar o dar un uso inadecuado a las instalaciones, mobiliario o material didáctico del Centro.
- g) El incumplir la normativa sobre alcohol y tabaco.

- h) La reiteración, en un mismo curso escolar, de faltas leves.
- i) El acoso físico o moral a sus compañeros.
- j) La agresión grave, física o moral, o la discriminación grave por cualquier razón contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- l) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente, en los locales, material o documentos del Centro, o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- m) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- n) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- o) La sustracción de material didáctico o de cualquier otro objeto en aulas, talleres y otras dependencias del Centro, así como de objetos de valor a sus compañeros.
- p) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- q) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio o Ideario o al Proyecto Educativo del Centro.
- r) Aquellas que se califiquen como graves o muy graves por la legislación vigente.

Artículo 111. - Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen, para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Cambio de centro del alumno.

Artículo 113. - Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Consejo Escolar, a propuesta del Director, según el procedimiento que de conformidad con la legislación vigente se establece posteriormente.

No obstante, el Director, por decisión propia y siempre con la finalidad de cumplir con los criterios de la corrección, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, comunicándolas al Consejo Escolar. Asimismo, al Director compete la resolución de cuantos asuntos de carácter grave se planteen en el centro en materia de disciplina de los alumnos.

Artículo 114. - Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo d), se podrá levantar, por el Director, la suspensión del derecho de asistencia al Centro de un alumno, o readmitirlo en el Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

Artículo 115. - Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo e) a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración Educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro Centro docente.

Artículo 116. - Las faltas graves para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de su comisión.

Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Sección Cuarta: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 117. - La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del Centro designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

Artículo 118. - El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusar al Instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda deducirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

Artículo 119. - En casos excepcionales, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime conveniente. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a clase o actividades por un período que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

Artículo 120. - La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección.

Artículo 121. - Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar del Centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder a siete días, no siendo computable a estos efectos el plazo de dos días facilitado al alumno o a sus representantes legales para formular alegaciones.

Artículo 122. - Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y se le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

Artículo 123. - La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso de Alzada ante el Órgano Administrativo competente, en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de Enero.

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 124. - Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida exclusivamente por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- c) Despido disciplinario.

Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del Curso Escolar 16-17. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el Régimen de Conciertos Educativo.